Nota DNC N° 19631 /2021

Asunción, 16 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	341823
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1454-18. Servicio de Reordenamiento, Clasificación y Almacenamiento de Materiales en Depósitos San Lorenzo-Boggiani- Ciudad del Este
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que la fórmula utilizada para la obtención del reajuste Po (0,20 + 0,80 S/So) no se ajusta y no corresponde a lo establecido en el PBC, Po ((1+0,80 S/So-1)).
2. Conforme a los plazos del contrato y la ampliación de plazo realizadas, observamos que el contrato se encontraba vigente hasta setiembre del 2021, sin embargo, la aprobación del presente reajuste es de fecha posterior.
3. Consultamos a la convocante, las razones por la que se pretende aplicar el reajuste desde el 01 de julio del 2019, considerando que la nota de solicitud del proveedor data del 28 de enero del 2021.
4. En el SICP consta que por medio del convenio modificatorio N°1, se realizó la ampliación de monto y plazo, sin embargo, la misma fue realizada sin considerar un reajuste anterior, en consecuencia, se deduce que el presente reajuste es otorgado de forma retroactiva.
5. Además, observamos que la fecha de conformidad del reajuste concedido es de fecha posterior a la emisión del nuevo decreto de variación del salario mínimo que rige desde el 01 de julio del corriente año.
6. No se observa la hora ni la fecha en la firma digital de la máxima autoridad en la Resolución.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz